



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA
CODIGO JUZGADO 688613184002

Al despacho de la señora juez informando que fue subsanada la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Vélez, junio 3 de 2022

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Exp. 68861-3184-002-2021-00108-00

Vélez, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con el informe secretarial que antecede, una vez estudiada la subsanación de la demanda debidamente integrada se observa que la parte demandante ha corregido los yerros enunciados en el auto inadmisorio; en consecuencia de ello, el libelo introductorio reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio los demandados, por tanto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, instaurada por ALBERTO CAMACHO por conducto de mandatario judicial en contra de RUTH MARINA MARIN ZARATE Y GLORIA INES MARIN ARIZA herederas determinadas del causante ISAAC MARIN

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a los demandados sin necesidad de corrérsele traslado de la demanda, toda vez que el togado acreditó remitirle por correo certificado copia del libelo subsanado. Para tal efecto, el promotor de esta demanda debe remitir copia de este auto a las demandadas a través de los correos electrónicos denunciados para recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, indicándose que los

Palacio de Justicia - Vélez Tel. 3232386441

J02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

accionados tendrán el término de 20 días para contestar la demanda, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la entrega de la comunicación.

Cuarto: Emplazar a los herederos indeterminados del causante a través del portal web del Registro Nacional de Personas emplazadas, al tenor de lo contenido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Ordenar conforme al numeral 2º del canon 386 del C.G.P., la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN; prueba que de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se puede practicar en el LABORATORIO GENETICA DEL ORIENTE COLOMBIANO S.A.S.

Requírase al representante legal de dicho laboratorio para que informe si es posible reconstruir el perfil genético del causante ISAAC MARIN quien fue cremado; con las pruebas de sangre de las demandadas RUTH MARINA MARIN ZARTE Y GLORIA INES MARIN ARIZA hijas reconocidas del causante. Líbrese el oficio respectivo y remítase al correo electrónico guillo747@hotmail.com.

Sexto: Téngase y reconózcase al doctor JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO portador de la T. P No. 349.935 del C.S de la J como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA
JUEZ

La presente providencia se notificó en el estado No. 40 del 06-06-2022

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dd3c99c1d0f7f2a1ce35db60f936987c95cb056d9a02f650c39c5b74d775101

Documento generado en 03/06/2022 05:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**